

Un caso de mediación. La *Sindicatura de Greuges* de la Universidad de Barcelona

Los estatutos de la Universidad de Barcelona, que incluyen la función y figura del “Síndic de Greuges” en el artículo 75 del Título III, entraron en vigor el 17.08.85. En fecha 11.12.86 el Consejo Social aprobó el reglamento correspondiente y en febrero de 1988 era nombrado para este cargo el Dr.Lluís Casassas Simó, que murió en junio de 1992. En febrero de 1993, cuatro años después del nombramiento del Dr.Casassas, tomaba posesión del cargo el actual síndic, Dr.Artur Juncosa Carbonell, catedrático jubilado de Ética y Sociología de la UB.

De acuerdo con los estatutos, el *síndic* deberá llevar a cabo una actividad informativa sobre el funcionamiento de la Universidad ante el Consejo Social y le corresponderá atender las quejas e informaciones que se le formulen sobre aquél; informarse de las mencionadas quejas y sugerir soluciones a los problemas.

Esta actividad, estas funciones, la defensa de los derechos y las libertades de los miembros de la comunidad universitaria, la posibilidad de sugerir soluciones a los problemas planteados, por sí solas justificarían la figura y el cargo del *síndic*, pero, más allá de estas funciones se ha puesto en evidencia una finalidad más trascendente digna de ser subrayada: la de contribuir, en nuestra sociedad, a la difusión de la cultura de la responsabilidad escrupulosa en quienes ejercen cargos y de la confianza en los miembros de las comunidades potencialmente afectados por la problemática mencionada. No olvidemos que responsabilidad y confianza constituyen el núcleo y fundamento de una sociedad democrática.

La función del *síndic*, más flexible y libre de ataduras procesales, puede generar soluciones y eliminar conflictos con sugerencias modestas, al margen de procedimientos jurídicos y dentro de un ambiente personalizado y cercano a las personas implicadas en los problemas.

La experiencia muestra que es muy importante la independencia del *síndic* respecto a los órganos internos de la Universidad. Por otro lado, tampoco puede ser ajeno e incluso conviene que tenga experiencia universitaria. Seguramente el síndic ideal sería un profesor o un alto funcionario jubilado. En cuanto al nombramiento, es preciso que proceda de algún organismo no interno vinculado a la Universidad y relacionado con la



sociedad. No interno por obvias razones de independencia; vinculado para que no sea ajeno a ella; relacionado con la sociedad porque es ésta quien desea información y control de la Universidad y porque necesita confiar en que se evitarán posibles abusos y en que se enterará de la dinámica y problemas universitarios. No olvidemos que es la sociedad quien crea la Universidad y le confía la formación intelectual y humana de sus miembros.

Ya que actualmente las universidades disponen, por ley, de un Consejo Social, puente que les vincula con la Sociedad, constituido por una mayoría de miembros externos a la Universidad, seguramente este organismo está mejor calificado para nombrar al *síndic*. La Universidad solicita del Consejo Social, si es necesario, el soporte de la sociedad, y el mismo Consejo comunica a la Universidad las necesidades y expectativas sociales.

La independencia y la relativa vinculación posibilitan otra tarea no explícita, tal vez modesta, pero importante en la función del *síndic*: un estímulo implícito en las recomendaciones y sugerencias que se hacen a la Universidad para que esté al caso de la problemática profunda, por debajo de la anécdota y más allá del caso particular, que vive la comunidad universitaria. Ésta, como todo cuerpo vivo, rehuye los encorsetamientos y exige el ajuste de la norma a la realidad y de ésta a la finalidad universitaria. Es necesario, pues, atención, flexibilidad, revisión de normas, agilidad. En las sugerencias, informes y recomendaciones del *síndic* tiene que estar presente y visible esta referencia de futuro fuera de cualquier rigidez. Esto provoca que propongamos como perfil de la función del *síndic* un triedro en torno a los ejes y al espacio que definen cómo se desarrollaría la función del *síndic*.

**Responsabilidad
y confianza
constituyen el
núcleo y
fundamento de
una sociedad
democrática**

1. Perfil de la función del *síndic*

1.1. Más justicia que derecho

Es evidente que el *síndic* debe actuar de acuerdo y en el respeto a la normativa. Hay ofensa si se vulnera la norma en perjuicio de alguien. Es preciso, sin embargo, profundizar hasta la raíz de los problemas, analizar si se lesiona la justicia, someter a investigación las mismas normas que tal vez ya son obsoletas y, por lo tanto, no encarrilan satisfactoriamente las energías universitarias y son opresoras para los miembros de la comunidad y contrarias a la finalidad pretendida.

**Es preciso que
el *síndic* sea
una instancia
cercana**

1.2. Más autoridad que poder

La autoridad mira las finalidades de la comunidad que se otean en su horizonte. La finalidad de la Universidad es la búsqueda de la verdad científica y humana, la transmisión de conocimiento, el desarrollo científico y moral de las personas. La función del *síndic* es la de estar al servicio de estas finalidades y, en función de ellas, sus recomendaciones tendrán autoridad cuando se hagan evidentes estas metas, cuando se subordinen, cuando se advierta al Consejo Social y a los Organismos Universitarios de las deficiencias que existen o de los cambios de rumbo que hay que tomar para evitar desviaciones. El poder domina los medios. El *síndic*, por definición, no tiene ningún dominio pero debe rehuir la tentación de querer influir o manipular.

1.3. Más humanismo que democracia

El mundo desarrollado, superorganizado, segrega un magma burocrático lleno de escollos y peligros. Las debilidades humanas pueden hallar campo abonado para encallar los procesos con los consecuentes perjuicios para los miembros de la Comunidad. Todo el mundo puede ser víctima de ello, sobre todo los miembros procedentes de ambientes sin tradición universitaria o de culturas diferentes.

Es preciso, por tanto, que el *síndic* sea una mano amiga, una persona acogedora, una instancia cercana, sin los intermediarios fríos del papeleo, que valore cada caso con respeto y estima por cada persona.

Es necesario ejercer activamente el talante descrito, no tanto atender pasivamente la casuística cotidiana como prever, acudir, advertir donde la burocracia pueda cegar, el poder abusar y la justicia rigorista frustrar las ilusiones y las expectativas sociales.



2. Dificultades

Dos son los escollos en la tarea del *síndic*:

2.1. El silencio

No podemos aceptar el silencio como respuesta. Es necesario el seguimiento paciente de los problemas, la insistencia, el aguijón –sí, el aguijón– si es preciso para que los problemas no se arrinconen en la buhardilla del olvido.

2.2. La lentitud

Una demora desproporcionada en la solución de los problemas puede causar perjuicios. La lentitud es un vicio anejo a la burocracia. Como vicio, por lo tanto, inaceptable, hay que luchar contra él incluso cuando hay pocas expectativas de éxito. Es necesaria la solución justa en el tiempo justo.

3. Conclusión

Pensamos que en estas breves palabras se resumen los aspectos más interesantes y las perspectivas más fecundas de esta figura y su función relativamente reciente en la Universidad.

Artur Juncosa Carbonell
Filósofo y sociólogo.

Síndic de Greuges de la Universidad de Barcelona

Un caso de mediación. La *sindicatura de Greuges* de la Universidad de Barcelona

Un caso de mediación. La *Sindicatura de Greuges* de la Universidad de Barcelona

An exemple of mediation: *Sindic de Greuges* of the University of Barcelona

Este artículo es el resultado de una experiencia propia, la del Síndic de Greuges de una universidad. Se defiende la independencia del cargo respecto de organismos intrauniversitarios, y su aportación a la cultura democrática y a sus ejes de actuación: más justicia que derecho, más humanismo que democracia, más autoridad que poder. Sin desanimarse por el silencio y atrasos en la resolución de los casos.

This article is a result from the own experience in an university - the «Sindic de Greuges». This essay supports the independance of its work from other university organisms, its role in democratic culture and its mains rules: that is, more justice than laws, more Humanism than democracy, more authority than power. Always fighting against silence and delays in the resolution of cases.

Autor: Artur Juncosa i Carbonell

Artículo: Un caso de mediación. La *Sindicatura de Greuges* de la Universidad de Barcelona

Referencia: Educación Social núm. 8 pp. 88 - 92

Dirección personal: Balmes, 21 1º 1ª
08007 Barcelona
Tel. 93/403 55 00